



NACIONAL



Resolución 44/2001
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (S.S.Sal.)

Fecha de Emisión: 22/02/2001; Publicado en: Boletín
Oficial 07/03/2001

VISTO el Expediente N° 11.366/00S.S.SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones del Visto, se presenta el Sr. Presidente de la Obra Social de Petroleros (OSPE) y el Sr. Presidente de la Obra Social YPF, acompañando el acuerdo transaccional suscripto con la participación de la Federación Sindicato Unidos Petroleros e Hidrocarburíferos (SUPeH) y la empresa YPF Sociedad Anónima a fin de zanjar el conflicto de encuadramiento y direccionamiento de aportes y contribuciones de la ley 23.660, mantenido entre ambas Obras Sociales, en relación a las Resoluciones INOS N° 004/97, 055/97, 01/98, 18/98, 27/98, MSyAS 498/97 y 496/99SSSALUD.

Que en el citado acuerdo se establece el régimen de encuadramiento y direccionamiento de los aportes y contribuciones de la mencionada ley respecto al personal de YPF S.A. y sus empresas controladas a partir de diciembre de 2000, determinando en los apartados a), b), c) y d) que aquéllas personas calificada en niveles de grado 17 a 23 inclusive que reciban a la fecha la cobertura médico asistencial de la OSYPF, recibirán a partir de la vigencia del mismo la prestación médico asistencial de la OSPE percibiendo la misma los aportes y contribuciones de ley, quedando exceptuadas aquellas personas que estando calificadas en dichos grados profesionales tengan personal a cargo o título universitario no inferior a cinco años y el personal desde el grado 24 a 26 inclusive y 27 y superiores, quienes continuarán recibiendo la cobertura médico asistencial de la OSYPF, a quien le serán derivados los aportes y contribuciones.

Que la fecha de vigencia de dicho encuadramiento se estableció desde el 1° de diciembre de 2000, aclarando las partes que desde febrero de 1997 hasta la firma del acuerdo y mientras tramite su aprobación, la OSYPF prestó y prestará cobertura médico asistencial al personal comprendido en el acuerdo, habiendo percibido hasta el 30 de noviembre de 2000 los aportes y contribuciones correspondientes.

Que en la cláusula segunda, apartado E (E1 y E2) se estableció un régimen de compensaciones a favor de OSPE, mientras que la cláusula Tercera contempla en el apartado c) una compensación económica a cargo de OSYPF por la diferencia de ingresos que se habría generado a OSPE por el no direccionamiento de aportes y contribuciones como consecuencia del conflicto existente entre las partes, disponiendo la forma de pago.

Que en el mencionado acuerdo se contempla la finalización de los trámites administrativos y las acciones judiciales habidas entre las partes y la conclusión del procedimiento iniciado por la Administración Federal de Ingresos Públicos con fecha 2 de agosto de 1999, mediante acta de inspección N°AFIP 002 N° 023472, supeditando la validez y el cumplimiento del mismo a la aprobación de este Organismo.

Que ha tomado la intervención de su competencia Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Por ello, y conforme las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96, 27/00 y 41/00, El DIRECTOR A CARGO DE LA PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD RESUELVE:

Artículo 1°. - Apruébase el acuerdo transaccional celebrado el 13 de diciembre de 2000

entre el Sr. Antonio Cassia, en su carácter de Presidente de la Obra Social Petroleros (OSPE) y Secretario General de la Federación S.U.P.e H., el Sr. Norberto Noblia, en su carácter de Presidente de la Obra Social de YPF (OSYPF) y el señor Ramón Blanco, en su carácter de Vicepresidente Corporativo del Grupo Repsol YPF y Director y apoderado de YPF S.A.

Art. 2º. - Regístrese, comuníquese, publíquese, notifíquese para su cumplimiento a la Administración Nacional de la Seguridad Social y a la Administración Federal de Ingresos Públicos, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese.

- Dr. FRANCISCO L. TROPEA, Director, Superintendencia de Servicios de Salud.

